



AUTO DIRECTORAL N° 000222-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 42]

EXPEDIENTE N° 4146400-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515474484-0 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, presentado por Jesús H. Cornetero Morales, en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, comunica cambios de la junta directiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000006-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 34] se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS con vigencia del 17.12 2023 hasta el 16.12 2025, bajo la conducción del Secretario General Jesús Humberto Cornetero Morales;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de cambios en la junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000232-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (515474484-1), señalando que se revisó a las 42 personas que participan en la asamblea, verificándose que 16 trabajadores no se encuentran registrados en la organización sindical y los 26 restantes no están agremiados en otra organización sindical; acreditándose que se ha **cumplido** con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, en el informe emitido se ha señalado la nómina de 16 personas que participan en la asamblea, pero aún no han sido registrados en el Sistema virtual de sindicatos, dejando constancia que a través de proveído N° 000662-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 39] se ha ordenado el registro de afiliaciones; ordenándose a través del presente registrar la afiliación de la señora (ita) Vanessa Araceli Mesías Quevedo;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes** y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; organización sindical no ha cumplido con su norma estatutaria;

Que, se ha presentado acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de julio de 2024, señalando que amparados en el capítulo XII artículo 48 inciso b) de los estatutos, se toma como falta grave y se acuerda el cambio del Secretario de Defensa y Secretario de Defensa Adjunto, incluso se acuerda el cambio del Secretario de Economía;

Que, de la revisión de los estatutos, se observa que la organización sindical no ha cumplido con el artículo 43° que establece "Las faltas se califican como muy graves, graves y leves, señalando las correspondientes en cada una de ellas, la proporcionalidad, el criterio de razonabilidad. **Igualmente se harán constar las garantías necesarias al supuesto infractor, como los derechos de conocer la falta imputada, a ser oído y asesorado en el correspondiente procedimiento administrativo** a que es sometido. Así mismo deberá anotarse los plazos correspondientes, así como los requisitos para obtener la rehabilitación en determinados casos de la persona sancionada"; y el artículo 45 indica **"Todos los**

AUTO DIRECTORAL N° 000222-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4146400 - 42]

trabajadores (as) y dirigentes están facultados para solicitar se inicie proceso disciplinario o cualquier miembro de la organización sindical, debiendo presentar su denuncia debidamente fundamentada con las pruebas pertinentes y necesarias";

Que, los representantes y afiliados del sindicato no han cumplido con una de las obligaciones establecidas por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, porque el estatuto establece el inicio de procedimiento administrativo, hecho que no se acreditó, tampoco que los tres miembros de la junta directiva cambiados han sido notificados con el inicio del procedimiento administrativo; procediéndose a declarar improcedente el registro de reestructuración de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS por incumplir con su norma estatutaria;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de reestructuración de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL – FERREÑAFE Y DISTRITOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- REGISTRAR en sistema virtual de sindicatos la afiliación de la señora Vanessa Araceli Mesías Quevedo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 29/08/2024 - 16:30:03

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>